

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afria a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ocaso del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 353.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Real decreto de 6 de septiembre próximo pasado, fundado en que la asociación profesional es, generalmente, el más poderoso estímulo de superación corporativa, dispuso la creación en todas las provincias, excepto Navarra, de los Colegios Oficiales del Secretariado local que ostentarán la representación genuina de la clase secretarial, y de los que forzosamente han de ser miembros los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia. Quedaron fuera, no obstante su significación en la vida local, los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, sin duda porque en muchas provincias lo reducido de su número se juzgó insuficiente para que por sí solos se constituyesen en Asociación independiente, aunque bien podrán hallar los beneficios de la asociación declarándoles incluidos obligatoriamente en los actuales Colegios de Secretarios, en los que constituirán la Sección de Interventores, con la debida representación en la Junta de gobierno y sin perjuicio de que en aquellas provincias en las que el

número lo consienta puedan constituirse Colegios independientes.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias en las que existen constituidos Colegios oficiales del Secretariado local serán obligatoriamente miembros de los mismos los Interventores de fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales que desempeñen las funciones de su cargo en la respectiva provincia, constituyendo en cada Colegio una Sección que se denominará de Interventores de fondos, con representación en la Junta de gobierno, a cuyo fin se considerará ampliado el número de cargos de Vocales que señala el artículo 4.º del Real decreto de 6 de septiembre en uno más por cada diez de los Interventores inscritos, cuyos cargos serán desempeñados por algunos de ellos, elegidos en la forma que establece el mencionado Real decreto.

2.º En las provincias en que el número de Interventores de fondos en ejercicio exceda de veinte, podrán, si lo desean, constituirse en Colegio independiente, en los mismos términos y forma que para los Secretarios establece el expresado decreto, dando de ello cuenta al Gobierno civil y sujetándose a las disposiciones previstas para los Colegios de Secretarios.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de su provincia de la presente disposición, dando cuenta a este Ministerio de la constitución de las Secciones de Interventores que se disponen en los respectivos Colegios de Secretarios, las cuales

habrán de quedar definitivamente constituidas en plazo que no excederá del 15 de enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1925.—Martinez Anido.—Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(De la *Gaceta* núm. 346).

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de noviembre último, me comunica lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de D. Juan de Dios Rodriguez y González, Secretario que fué del Ayuntamiento de Poza de la Sal.—La Junta, en sesión celebrada en 27 de noviembre del año corriente, ha acordado:—Confirmar la destitución del referido D. Juan de Dios Rodriguez y González, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Poza de la Sal, de esa provincia, acordada por el Delegado gubernativo del partido judicial y confirmada por ese Gobierno civil en 7 de febrero de 1924. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno y debiendo publicarla V. S. en el *Boletín Oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público para dar cumplimiento a cuanto se preceptúa. Burgos 18 de diciembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Acordado por la Corporación sacar a subasta el servicio de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, Peñahorada a Oña por Salas de Bureba y La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el ejercicio 1925-26, y facultado por la misma para fijar la fecha en que haya de tener lugar, he dispuesto señalar el día 10 de enero próximo y su hora de las doce, para celebrar dicha subasta, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta a continuación.

1.ª La subasta se verificará en el salón de actos del Palacio de la Corporación con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta* número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para

la subasta la cantidad de 14.996'00 pesetas para la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo; 4.993'30 para la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, y 4.988'11 para la de La Puebla de Arganzón a Cucho.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, las cantidades siguientes equivalentes al 5 por 100 del importe de cada presupuesto. Para los acopios de la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 750 pesetas; para los de la de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, 250, y para las de la de La Puebla de Arganzón a Cucho, la misma cantidad de 250.

4.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito prevenido para tomar parte en la subasta, ya sea en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre to-

dos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de

..... durante el año económico de 1925-26.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilita el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 8.^a, con el timbre de la Ha-

cienda provincial correspondiente, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre

sus autores, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.^a Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

6.^a Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente a los rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.500 pesetas para la carretera de Tormantos por Belorado a Pradoluengo y 500 para cada una de las de Peñahorada a Oña por Salas de Bureba y La Puebla de Arganzón a Cucho.

8.^a Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión or-

dinaria de 23 de junio último, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25 y de 5.001 a 10.000, 50.

9.^a El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios, bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de junio de 1926, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, y dicho plazo se dividirá en trimestres y en cada uno de ellos deberá tener el contratista la parte de obra ejecutada que le corresponda a cada uno, siendo causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza el incumplimiento de esta condición.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.^o del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

14. El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será don Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.^o del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 de dicho mes, en el que se preceptúa.

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día... de... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de..... durante el ejercicio de 1925-26, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador,

Burgos 5 de diciembre de 1925. =
El Presidente, José de la Torre.

Rectificación.

En el pliego de condiciones publicado en el número anterior para la contratación de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, aparece en la condición 11 que el plazo de ejecución de los mismos

terminará el «30 de julio» y debe entenderse que será el «30 de junio»

Burgos 21 de diciembre de 1925.

=El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte,

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue la Compañía Anónima «Félix Schlayer, S. A.» contra don Juan y D. Epifanio de la Gándara Ustára, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días y constituyendo dos lotes, de los bienes siguientes:

Primer lote.

Cuatrocientas ovejas de cria, tasadas en 20.000 pesetas.

Seis mulas, tasadas en 5.550.

Siete pares de yeguas, en 13.350.

Seis pares de bueyes, en 11.200.

Segundo lote.

Dos tractores «Oruga» W. D. de 20 H. P. de fuerza, con dos arados de disco, modelo «Parlin», tasados en 28.000 pesetas.

Dos cosechadoras marca «Internacional», atadoras -trilladoras, en 18.600.

Dos segadoras marca «Krupp», de seis pies de ancho, en 2.800.

Dos sembradoras marca «Rud-Sax», en 2.100.

Una distribuidora de abonos marca «Wesfalia» W núm. 6, en 1.800.

Un tractor de 24 H. P., marca «A. Pifarmen», en 5.000

Para la celebración del remate se ha señalado día 5 de enero próximo a las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, fijándose como condiciones las siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta de cada lote el total de la tasación de las partidas de que se componen, o sean las cantidades respectivas de 50.100 y 58.300 pesetas.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de las cantidades fijadas como tipo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

4.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

5.^a Los ganados que componen

el primer lote su encuentran en la finca de Arroyo, en el partido judicial de Valladolid y las máquinas objeto del segundo en la finca Báscones, del partido Lerma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, se expide el presente en Madrid a 11 de diciembre de 1925. =Dimas Camarero. =El Secretario, Lic., José Torres.

Colmenar Viejo.

D. Manuel Diaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que D. Sinfioriano de la Torre Partearroyo, de 68 años de edad, soltero, natural de Caniego (Burgos), hijo de Javier y Teodora, falleció sin testar en Carabanchel Alto, el 20 de mayo último, y que reclama la herencia su hermana de doble vínculo D.^a Florentina Domínica de la Torre Partearroyo.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Burgos, expido el presente en Colmenar Viejo a 22 de octubre de 1925. =Manuel Diaz-Merry. =Licenciado, Sánchez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Ausines.

D. Herminio González Ordóñez, Secretario de este Ayuntamiento,

Certifico: Que al folio 42 del libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, obrante en esta Secretaria de mi cargo, hay un acuerdo que copiado literalmente, es como sigue:

«En el pueblo de Los Ausines a 6 de diciembre de 1925: Reunidos los señores que componen el Ayuntamiento pleno en la sala de sesiones, previamente invitados, en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Eusebio Reoyo, dióse lectura del acta anterior que fué aprobada y abierta la de este día, el Sr. Presidente dió cuenta a los señores Concejales de un escrito presentado en esta Alcaldía por D. Félix Pérez y Pérez, vecino de Burgos, pidiendo la reposición del acuerdo tomado por este Ayuntamiento el día 8 de noviembre últi-

mo y deje subsistente el de 7 de mayo del presente año. Enterados los señores Concejales del contenido de dicho escrito acuerdan por unanimidad. Que en vista de las razones que tuvo para reponer el acuerdo de 7 de mayo último, y no aduciéndose en el escrito del recurrente ningún nuevo razonamiento, el Ayuntamiento acuerda atenerse a lo decretado en el acuerdo de 8 de noviembre del corriente año, y que se dé cuenta de dicho acuerdo al recurrente a los efectos que procedan, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman, de todo lo cual como Secretario certifico: El Alcalde, Eusebio Reoyo.—Concejales, Román Sáiz.—Victor Sáiz.—Alejandro Reoyo.—José Reoyo.—El Secretario, Herminio González.—Es copia que concuerda fielmente con su original. Y para que así conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al Sr. Pérez, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, firmo en Los Ausines a 9 de diciembre de 1925.—Herminio González.—V.º B.º=El Alcalde, Eusebio Reoyo.»

Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para 1926-27, hallándose expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado el término indicado no se admitirá ninguna.

Bahabón de Esgueva 10 de diciembre de 1925.—El Alcalde en cargos, Donato Ayala.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias.

Respecto de rústica y pecuaria: Villafruela.

Alcaldía de Sordillos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sordillos 6 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Casto Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina. Castil de Lences. La Cueva de Roa.

Alcaldía de Grisaleña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Grisaleña 6 de diciembre de 1925. El Alcalde, Facundo Quecedo.

Alcaldía de Villasandino.

En virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncian vacantes las plazas de Recaudador municipal y Agente ejecutivo para la cobranza del repartimiento general de utilidades y repartimientos de ganadería del ejercicio económico de 1925 al 26, con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por la recaudación voluntaria y los recargos que determina la Instrucción vigente durante el período ejecutivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atemperándose el agraciado a las condiciones que acuerde el Ayuntamiento al hacer el nombramiento y constituyendo la fianza personal que la Corporación exija.

Villasandino 15 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Cipriano Cepa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

NÚM. del catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS		LEÑAS		Tasación	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto				Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Número de estabros.	Número de árboles.	Número de estabros.				Lanar.	Labrío.	Vacuno.	Ovino.		Urdido.
218	Basconilles del Tozo.	Barrio Panizares.	Castarreo	»	»	28	»	56	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	400	5	20	»	875	931
219	Idem.	Basconillos	La Cueva.	»	»	17	»	34	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	60	»	10	6	168	202
220	Idem.	Los Arcellares.	Ladreo	»	»	43	»	86	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	60	10	20	10	240	326
204	Humada.	Los Ordejones.	Portillo	»	»	»	»	»	»	»	80	5	10	5	220	220
227	Rebolledo de la Torre.	Castreñas	Los Avellanos	»	»	20	»	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.	4	250	15	45	35	500	540
229	Idem.	Villela.	La Mata	»	»	10	»	20	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de malezas.	4	75	10	40	10	225	275
230	Idem.	Castreñas.	La Prada o Dehesa.	»	»	20	»	40	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de malezas.	4	300	20	50	45	645	685
21	Idem.	La Rebolledo.	Manguillo.	»	»	25	»	50	En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de malezas.	4	300	30	40	25	585	635

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Nota.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados. Otra.—En los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo hasta 30 de septiembre. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1925 a 1926, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de su publicación. Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se enajenarán en pública subasta. En caso de no presentarse la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley. Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Britones.